



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-----

---Vistos los autos del expediente 00102/2025, relativo a juicio Ordinario Civil sobre rectificación de Acta, promovido por MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE en contra del Oficial Primero del Registro Civil de Naranjos Amatlán, Veracruz y en cumplimiento al proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco; por lo que ha lugar a notificar por los estrados del Tribunal electrónico a la parte demandada OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS AMATLÁN, VERACRUZ, de la sentencia número 45 (cuarenta y cinco) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.-----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 22, 22 bis, 23, 63, 68 bis, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma el Licenciado **EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez del Juzgado SEPTIMO FAMILIAR de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

**SECRETARIO**

**JUEZ**

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ**

**LIC. EVERARDO PEREZ LUNA**

**VILLANUEVA**

----- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR**

**DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS-AMATLAN, VERACRUZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

**Expediente.- 00102/2025**

--- **EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 00102/2025**, relativo al juicio **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE** en contra de **OFICIALIA 1 DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS AMATLAN, VERACRUZ** , SE DICTO SE DICTÓ UNA SENTENCIA, QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE: ----- “

--- **SENTENCIA NUMERO 45 (CUARENTA Y CINCO)**-----

----- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los **DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**-----

---- **V I S T O** para resolver el expediente número **00102/2025**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la C. **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE** en contra del C. **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS AMATLAN, VERACRUZ** y;-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **ÚNICO:** Mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil veinticinco, ocurrió ante este órgano jurisdiccional **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CIVIL DE NARANJOS AMATLAN, VERACRUZ**, de quien reclama:

**A).-** Que mediante resolución que se dicte se ordene al Oficial 1 del Registro Civil de Naranjos Veracruz, Llave República Mexicana, proceda a rectificar el nombre de la suscrita MA. GUADALUPE en el libro correspondiente, así como en la base de datos computacional para tramites futuros. **B).-** La rectificación que deberá realizar en el libro, así como en la base de datos computacional del nombre MA. GUADALUPE de la suscrita. Mediante proveído del trece de febrero de dos mil veinticinco, se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, lo cual se mediante diligencia personal en fecha quince de mayo de dos mil veinticinco. En atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a quien se le tuvo por desahogada en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco. Debido a la falta de contestación de la demanda, por auto del cinco de septiembre de dos mil veinticinco se decretó la rebeldía de la parte demandada; por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la apertura de la dilación probatoria por un término de veinte días comunes a las partes, divididos en dos periodos de diez días cada uno. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos y desahogada la vista por parte de la Representante Social Adscrita, por auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la **RECTIFICACIÓN DE NACIMIENTO**, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.--

- - - **SEGUNDO:** Los artículos 51, 52 del Código Civil de la Entidad , y 564 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, refieren: “**La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”; “La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo....”-----**

---- **TERCERO:** La parte actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a analizar y valorar:-----

----- **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de nacimiento a nombre de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, número 312, libro uno, foja 337 f.v., del índice de la Oficialía del Registro Civil de Naranjos Amatlán Veracruz, de fecha de expedición quince de marzo de dos mil.-----

-----**2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de nacimiento a nombre de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, número 312, libro uno, del índice de la Oficialía del Registro Civil de Naranjos Amatlán Veracruz, de fecha de expedición veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- 3).- **CERTIFICADO DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, a nombre de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE Y JESUS MALDONADO GARCIA, expedido por la Parroquia de María Auxiliadora.-----
- 4).- **CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**, a nombre de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, expedido por el Instituto Tamaulipeco de Educación para adultos. -----
- 5.- **CERTIFICADO DE PREPARATORIA** Consistente en Acta de Nacimiento a nombre de a nombre de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, expedido por la Secretaria de en el Estado de Tamaulipas.-----
- 6.- **CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**, a nombre de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, entidad de registro Veracruz.-----
- 7.- **INFORME**.- Rendido por el oficial encargado del Registro Civil de Naranjos Amatlan, Veracruz, del que se desprende anexa acta de nacimiento a nombre de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, número 312, libro uno, foja 337 f.v., del índice de la Oficialía del Registro Civil de Naranjos Amatlán Veracruz, de fecha de registro veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.-----
- 8.- **ACTA DE NACIMIENTO**.- A nombre de ANA MARGARITA MALDONADO ESCOBEDO, Número 48, libro 1, de fecha de registro doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, con identificador electrónico 28003000120250007943.-----
- 9.- **ACTA DE NACIMIENTO**.- A nombre de MONICA ARLETTE MALDONADO ESCOBEDO, número 767, libro 4, de fecha de registro siete de abril de mil novecientos noventa y siete, del índice de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. Documentales todas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----10.- Copia simple de Acta de matrimonio a nombre de JESUS MALDONADO GARCIA y MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, a la que no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 329 y 330 del Código de procedimientos Civiles Vigente-----

----11.- **TESTIMONIAL.-** cargo de las C.C. ELVIA ESCOBEDO PONCE y CONSUELO ESCOBEDO PONCE, desahogada el día siete de enero de dos mil veintiséis, al tenor del interrogatorio que previamente se exhibió, desahogándose de la siguiente manera:-

- - -11 EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, SIENDO LAS (09:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (07) SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), FECHA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ORDENADA MEDIANTE AUTO DICTADO EL DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; EN ESTE ACTO LAS CC. LICENCIADAS DOMINGA SANCHEZ SANTIAGO Y ROSA ISELA MORALES MENDEZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AUTORIZAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO LIC. ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, QUIEN EN ESTE ACTO ES REPRESENTADA POR SU AUTORIZADO LEGAL LIC. JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ BETANCOURT, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 13006025, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES EN LA QUE APARECE SU NOMBRE FIRMA Y FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS FÍSICOS COINCIDEN CON EL COMPARECIENTE, AUDIENCIA LA CUAL SE LLEVARÁ ACABO DE FORMA PRESENCIAL.- ACTO SEGUIDO MANIFIESTA QUE PRESENTA COMO TESTIGOS DE SU INTENCIÓN A LAS CC. ELVIA ESCOBEDO PONCE Y CONSUELO ESCOBEDO PONCE QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR DE CLAVE DE ELECTOR ESPNEL60090830M101 Y ESPNCN67052130M500, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

RESPECTIVAMENTE EN LA QUE APARECEN SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS FÍSICOS COINCIDEN CON LOS COMPARECIENTES; ACTO SEGUIDO al TITULAR DEL JUZGADO LIC. ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ JUEZ SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PROCEDE A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY A LOS TESTIGOS; HACIÉNDOSELES SABER QUE DEBEN DE MANIFESTAR Y CONDUCIRSE CON VERDAD EN LO QUE VAN A DECLARAR; ASIMISMO SE LES HACE SABER LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS TESTIGOS SI SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL; MANIFESTANDO LOS TESTIGOS CONDUCIRSE CON VERDAD EN LO QUE VAN A DECLARAR; ACTO SEGUIDO EL TITULAR DE ÉSTE JUZGADO PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DEL INTERROGATORIO PRESENTADO EL CUAL CONSTA DE (06) SEIS PREGUNTAS MAS LA RAZÓN DE SU DICHO DE LAS CUALES FUERON CALIFICADAS EN SU TOTALIDAD.- LO ANTERIOR CALIFICACIÓN ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 366, 367, 369 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-----

**- - - ENSEGUIDA Y POR SEPARADO SE PROCEDE AL EXAMEN DE LA C. ELVIA ESCOBEDO PONCE QUIEN MANIFIESTA, SER ORIGINARIA DE NARANJOS, VERACRUZ, DE 65 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 08 DE SEPTIEMBRE DE 1960, NIVEL EDUCATIVO PRIMARIA (TERMINADA), OCUPACION AL HOGAR, ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NUMERO 602 ENTRE CALLE JUAN DE LA BARRERA Y JUAN ESCUTIA, COLONIA NIÑOS HEROES EN TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89359, NÚMERO TELEFONICO 833-290-85-32.- ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 371 FRACCION V DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR SE LE PREGUNTA LO SIGUIENTE:----- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO.- SI-----**

SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES.- NO.- -----

SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO.- SI.------

SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.- NO- - - - - ENSEGUIDA SE PROCEDEN A FORMULAR LAS PREGUNTAS EXHIBIDAS PREVIA SU CALIFICACIÓN, INSERTANDO UNICAMENTE LAS QUE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES POR ECONOMIA PROCESAL:-----

1. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- SI.------

2. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUANTO TIEMPO ES QUE CONOCE A MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- ES MI HERMANA DESDE SIEMPRE COMO HACE 60 AÑOS.-----

3. ¿QUÉ DESCRIBA EL TESTIGO QUE TIPO DE RELACIÓN TIENE CON MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- ES MI HERMANA.--

4. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL NOMBRE CORRECTO DE MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- SI, MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

5. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE COMPLETO QUE RECUERDA DE LA DEMANDANTE? R.- MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

6. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO COMO SE PERCATÓ DEL NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO DE LA DEMANDANTE? R.- PORQUE ELLA ME DIJO QUE FUERA CON ELLA PORQUE QUERIA SACAR EL ACTA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL.-----

- - - ¿DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO? R.- PORQUE YO LO ACOMPAÑE A SACAR SU ACTA DE NACIMIENTO ACTUAL Y AHI NOS DIMOS CUENTA.-----

- - - **ENSEGUIDA Y POR SEPARADO SE PROCEDE AL EXAMEN DE LA C. CONSUELO ESCOBEDO PONCE QUIEN MANIFIESTA, SER ORIGINARIA DE NARANJOS, VERACRUZ, DE 58 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 21 DE MAYO DE 1967, NIVEL EDUCATIVO CARRERA TECNICA EN CONTADOR (TITULADA), OCUPACION AL HOGAR, ESTADO CIVIL: CASADA, DOMICILIO PARTICULAR UBICADO EN CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO 404 B ENTRE CALLE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

JUAN DE LA BARRERA Y FRANCISCO MARQUEZ, COLONIA NIÑOS HEROES EN TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89359, NÚMERO TELEFONICO 833-231-99-94.- ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 371 FRACCION V DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR SE LE PREGUNTA LO SIGUIENTE:-----

SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO.- SI, ES MI HERMANA.-----

SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO REPRESENTARE O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES.- NO.- -----

SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO.- SI.-----

SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES.- NO-----

----- ENSEGUIDA SE PROCEDEN A FORMULAR LAS PREGUNTAS EXHIBIDAS PREVIA SU CALIFICACIÓN, INSERTANDO UNICAMENTE LAS QUE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES POR ECONOMIA PROCESAL:-----

1. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- SI.-----

2. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO DESDE HACE CUANTO TIEMPO ES QUE CONOCE A MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- ES MI HERMANA DESDE HACE 58 AÑOS.-----

3. ¿QUÉ DESCRIBA EL TESTIGO QUE TIPO DE RELACIÓN TIENE CON MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- ES MI HERMANA.--

4. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL NOMBRE CORRECTO DE MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE? R.- SI, MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

5. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO EL NOMBRE COMPLETO QUE RECUERDA DE LA DEMANDANTE? R.- MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

6. ¿QUÉ DIGA EL TESTIGO COMO SE PERCATÓ DEL NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO DE LA DEMANDANTE? R.- POR QUE MI HERMANA IBA A TRAMITAR SU ACTA Y SE DIO CUENTA EN EL REGISTRO QUE SOLO TENIA EL NOMBRE DE GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

- - - ¿DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO? R.- NOSOTROS LA COMPAÑAMOS AL REGISTRO Y AHI NOS DIMOS CUENTA QUE EL NOMBRE NO ESTABA BIEN.-----

- - - DANDOSE POR CONCLUÍDA LA PRESENTE DILIGENCIA LEVANTANDO LA PRESENTE PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON, LAS QUE FIRMAN AL CALCE SIENDO LAS (10:58) DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE ESTA PROPIA FECHA.- DOY FE.-----

-----Las testigos dieron la razón de su dicho en términos de lo dispuesto por los artículos 371, 379, 409, 410 del la Ley Adjetiva Civil en vigor, probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el articulo 409 de la Ley en cita.-----

----- **5).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las pruebas aportadas por las partes y la ley, las deducciones que se infieren en los hechos en cuanto me beneficien, probanzas con las cuales pretendo acreditar todo lo que expongo en los hechos de la promoción inicial de la demanda, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor por lo dispuesto en el articulo 411 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- En cuanto a la actividad demostrativa de la parte demandada, se hace constar que dicho sujeto procesal no compareció al actual proceso, teniéndose por admitidos los hechos en sentido afirmativo y por ende, no aportó medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la acción de su contraparte.-----

----- **CUARTO:** Una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por la C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, se procede al análisis de la procedencia de la acción de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, señalándose que este derecho es ejercitado para rectificar y/o modificar el nombre del acta de nacimiento de la promovente la C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE ya que manifiesta que es conocida socialmente con el nombre de **MA. GUADALUPE ESCOBEDO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PONCE**, y fue escrito de manera incompleta al asentarse en el Libro del Registro Civil, en el cual se escribió únicamente como **GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, cuando el nombre completo lo es **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, ya que así es conocida socialmente.- -----

---- Y una vez relacionados los medios de convicción aportados, se arriba a la conclusión de que la acción en comento fue **acreditada**, ya que de la adminiculación de los documentos presentados en juicio con la prueba testimonial, se acredita que efectivamente la accionante es conocida socialmente como **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, advirtiéndose lo anterior de las pruebas documentales y la probanza testimonial desahogada en autos, en las que se demuestra el nombre con el que es conocida socialmente, y que la promovente es la titular de dichas documentales, por lo que es procedente realizar la **RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO** en los términos planteados por la promovente, a fin de adecuarla a la realidad social de la C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE; pues quedó acreditado que fue registrada con el nombre de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, sin embargo en toda su documentación, como son en la documentación de sus estudios, en el certificado de matrimonio religioso, en el registro de nacimiento de sus dos hijas de nombres ANA MARGARITA MALDONADO ESCOBEDO y MONICA ARLETTE MALDONADO ESCOBEDO, entre otros, se desprende que la promovente siempre se ha ostentado como como **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**; tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2023890 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 29/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 1141 Tipo: Jurisprudencia **ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE LA RECTIFICACIÓN DE LA FECHA ASENTADA PARA ADECUARLA A LA REALIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA)**. Hechos: Los Tribunales Colegiados

contendientes sostuvieron criterios distintos respecto a la interpretación taxativa o conforme de la fracción III del artículo 1193 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que prevé la posibilidad de modificar la fecha de natalicio contenida en el acta de nacimiento, siempre que la pretendida sea anterior a la fecha de registro. Uno consideró que en la aplicación del principio pro persona, y de acuerdo con el derecho a la identidad, era procedente cambiar la fecha de nacimiento del acta, a pesar de que ésta fuera posterior a la de registro. En cambio, los otros dos órganos jurisdiccionales concluyeron que esa porción normativa sólo permite modificar la fecha del acta de nacimiento cuando la que se vaya a establecer sea anterior a la del registro del acta existente. Criterio jurídico: La fracción II del artículo 1193 del Código Familiar del Estado de Sinaloa debe interpretarse en relación con lo dispuesto en la fracción III del mismo precepto, a fin de ser acorde con el derecho fundamental a la identidad personal y al principio pro persona. En ese sentido, es viable admitir que la variación de la fecha de nacimiento también procede cuando sea posterior a la establecida en el registro, siempre que se acredite fehacientemente, por cualquier medio probatorio, que exista desacuerdo con la realidad social, pues la persona siempre se ha conducido de esta manera; es decir, por un periodo de tiempo prudente y significativo, de forma continua, ininterrumpida y permanente, a tal grado que logró anclar su identidad con esa fecha de nacimiento y que su entorno social así la identifica. Justificación: El artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la identidad de las personas y establece la obligación de las autoridades de garantizarlo. En ese sentido, si ante la sociedad una persona se ha identificado constantemente en sus actos privados y públicos con una fecha de nacimiento, entonces ello forma parte de su biografía, de su "verdad personal", pues la identidad se construye durante toda la vida del ser humano, comprendiendo elementos y aspectos que van más allá de la "verdad biológica". Estos elementos deben reflejarse en el acta de nacimiento, pues se trata de un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

documento a través del cual una persona se identifica e individualiza dentro de la sociedad. Así, debe tomarse en cuenta que la Oficina del Registro Civil tiene como finalidad última la de dotar de certeza y seguridad jurídica de la realidad humana y no constituir un obstáculo al pleno ejercicio de este derecho, de modo que, los formalismos y requisitos legales no deben llegar al extremo de hacerlo nugatorio. De esta forma, la fracción III del artículo 1193 del Código Familiar del Estado de Sinaloa debe ser interpretada de manera conforme con el derecho a la identidad previsto en el artículo 4o. constitucional, en un sentido amplio y no taxativo. Es decir, se debe admitir la posibilidad jurídica de modificar la fecha de natalicio, contenida en el acta de nacimiento, aunque ésta sea posterior a la fecha de registro, tal como ocurre con la fracción II de ese mismo precepto que reconoce la posibilidad de modificar el nombre de la persona conforme a su realidad social. Lo anterior, siempre y cuando no se observe la existencia de algún indicio de mala fe para querer utilizar ese cambio para crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceras personas. Contradicción de tesis 337/2018. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 20 de enero de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: José Manuel Del Río Serrano. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, al resolver los amparos directos 11/2017 y 983/2017, en los que consideró que el artículo 1193, fracción III, del Código Familiar del Estado de Sinaloa no se debía interpretar de manera restringida,

en el sentido de que la modificación del acta de nacimiento, en cuanto a la fecha de nacimiento, sólo fuera procedente siempre y cuando la que vaya a establecerse sea anterior a la del registro, así como que ello tuviera que demostrarse necesariamente con elementos de prueba coetáneos a dicho evento, que permitieran desvirtuar la fecha en que dio fe el funcionario del Registro Civil, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa Veracruz, al resolver el amparo directo 84/2018 (cuaderno auxiliar 545/2018), dictado en apoyo del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito y por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 373/2015 (cuaderno auxiliar 832/2015), dictado también en apoyo del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, en los que se interpretó el artículo 1193, fracción III, del Código Familiar del Estado de Sinaloa, en el sentido de que la única posibilidad de enmienda se da cuando la fecha de nacimiento es anterior a la del registro, ello al margen de que el peticionario haya usado constantemente una fecha de nacimiento distinta. Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 11/2017 resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, derivó la tesis aislada XII.C.16 C (10a.), de título y subtítulo: "ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE SU MODIFICACIÓN, CONFORME A UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS DATOS ASENTADOS EN ELLA, CUANDO SE TRATE DE ADECUAR SU CONTENIDO A LA REALIDAD SOCIAL.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2398, con número de registro digital: 2015333. Tesis de jurisprudencia 29/2021 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Esta tesis se publicó el viernes 03 de diciembre de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de diciembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.-----

----- En tal virtud, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**.-----

---- En consecuencia, se ordena la rectificación del Acta de Nacimiento número 00312, libro 01, de fecha de registro veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Naranjos Amatlan, y en la que aparece de manera incompleta el nombre de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, debiéndose rectificar para quedar como nombre completo y correcto el de **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, para adecuarla a su realidad social, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.-----

----- Para lo cual, en su oportunidad procesal debida gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS AMATLAN, VERACRUZ**, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la Rectificación del acta de nacimiento de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, por cuanto hace al nombre correcto el de **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, y toda vez que dicha Oficialía del Registro Civil se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese el correspondiente exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente con jurisdicción familiar de Naranjos Amatlan, Veracruz, a fin de que en auxilio de esta autoridad judicial, de cumplimiento a lo aquí ordenado, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y todo lo aquello para el éxito de lo encomendado.- -

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 22 bis, 68 bis, 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:** HA PROCEDIDO el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** de la C. MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada no compareció a juicio, en consecuencia.-----

-----**SEGUNDO:** Se ordena la rectificación del Acta de Nacimiento número 312, libro 01, con fecha de registro veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, de la Oficialía Primera del Registro Civil de NARANJOS AMATLAN, VERACRUZ, y en la que aparece de manera incompleta el nombre de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, debiéndose rectificar para quedar como nombre correcto el de **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.-----

----- **TERCERO.-** En su oportunidad procesal debida gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE NARANJOS AMATLA, VERACRUZ**, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento de GUADALUPE ESCOBEDO PONCE, por cuanto hace al nombre correcto, siendo este el de **MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE**, y toda vez que dicha Oficialía del Registro Civil se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese el correspondiente exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente con jurisdicción familiar de Naranjos Amatlán, Veracruz, a fin de que en auxilio de las labores de esta autoridad judicial, de cumplimiento a lo aquí ordenado, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y todo lo aquello para el éxito de lo encomendado; con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

corresponda, proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento de MA. GUADALUPE ESCOBEDO PONCE.-----

----- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **QUINTO.-** Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADA EVERARDO PEREZ LUNA** Jueza del Juzgado Septimo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con el **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

**SECRETARIO**

**JUEZA**

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ  
VILLANUEVA**

**LIC. EVERARDO PEREZ LUNA**

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

----- LO QUE SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DE HOY DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.-----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**

L' EPL / L' EGV / L' DSS

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000033743635

Archivo Firmado: 218\_EX\_00102-2025\_1427\_17-02-2026\_08-36-53.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	EVERARDO PEREZ LUNA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000027263	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-17T21:07:12Z / 2026-02-17T15:07:12-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	32 99 7a e8 16 f5 9c 9f 8f f5 f5 bf e3 5d e9 57 ea 0f a5 ff 65 c5 48 55 20 30 a5 14 ae 5d 00 90 4f 5d 05 ba 14 c5 34 d2 92 c2 5b 22 4d 4d 8f b9 f0 f3 da f5 72 26 b2 56 8f ac f7 f1 4a e0 8a 3e 4d 68 60 ff 34 02 8f ff 16 9e 88 03 2e c2 e1 9b 93 e1 0d 0e 28 01 99 9d c3 84 51 df 88 31 f1 c4 18 43 df c7 79 74 3f 76 12 b2 f3 28 51 1f 7d f9 94 84 74 c4 2c c6 3a 9b 6f 13 81 ea c8 6a c6 5c 9c f9 c7 58 c2 72 77 de 8a b9 fc 9c 39 ca 06 fc da 59 e6 c1 c4 0a 48 a5 0e e9 a0 38 ce 50 b7 84 e9 72 32 6f ea 83 c2 ba 33 f9 03 e5 af c3 3f b2 7a 65 be 8d d3 64 ae 67 da 7d f8 26 55 c6 75 ad 9f d5 b1 1d 61 d1 a1 85 d9 80 cd d3 4f 31 f7 60 42 bb fa 5b c6 09 a3 77 29 a4 68 f5 43 e5 09 8d 6d fe 42 48 3b 54 97 39 ab 85 c2 39 9e a4 3e 62 31 93 7f 67 ca a8 ee 60 9c 9a 8f b5 92 4e 71 c4			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-17T21:07:13Z / 2026-02-17T15:07:13-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000027263			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000033744046

Archivo Firmado: 218\_EX\_00102-2025\_1427\_17-02-2026\_08-36-53.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000025627	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-17T21:17:13Z / 2026-02-17T15:17:13-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	2d 75 e2 10 89 30 d2 0b 83 4d 77 49 f9 96 44 b5 3d bc 0e 4f 36 8f d5 1b a0 4b 56 76 54 b9 cc 93 db 9a 72 d8 90 a5 fe c6 ef 95 a0 72 84 77 d0 43 0b 39 d6 81 13 bc 3a d1 c1 ce 61 43 97 85 41 eb 54 32 42 83 c2 ab 4f de 25 3e 20 8c e8 47 72 c8 34 0d 51 ce 64 ae dc 29 1a 51 89 b7 97 36 5c 20 7d cc 88 75 72 22 d4 13 21 0b 28 4a 70 f5 d7 09 e3 d0 72 69 2b e5 f1 e6 46 c3 0a 2d 65 f4 3c 73 98 a8 8e bd 9f 21 08 88 2c 21 b2 77 f9 68 f4 74 59 05 a1 ae af 8d f1 8b 9b 4b 6d df cf ae 9d e4 f6 af 74 79 b8 c8 3f 1d bc 0d 38 4a 00 23 ec 98 c5 94 2a 38 fe a6 a3 6a c5 40 68 af 13 c6 3d 90 16 53 bd 35 1d 13 2e 7b 24 55 2f 3c 2b 53 22 f7 af 05 c2 e4 72 a5 c2 64 f3 f9 f1 fd f0 46 64 cc a1 e9 e0 51 2e ad 83 50 f8 d7 8c b2 03 d7 30 0a f3 8a b2 f6 ad 6a 5a 1d 24 5c b4 f5 b4 35 0f f4			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2026-02-17T21:17:14Z / 2026-02-17T15:17:14-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000025627			

